

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de abril de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00286**, con solicitud de terminación formulada por la parte ejecutada y de medida cautelar y entrega de depósito judicial formulada por el accionante. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023.

Mediante memorial presentado el 29 de noviembre de 2022, Colpensiones solicita que se declare la terminación por pago total del proceso, con fundamento en la expedición de la resolución de cumplimiento de fallo y soporte de pago de costas. La anterior solicitud fue reiterada el 6 de marzo de 2023.

De la revisión del expediente, se encuentra que si bien es cierto la entidad ejecutada expidió el acto administrativo y acreditó pago de costas del proceso ordinario, también lo es que la liquidación del crédito se aprobó mediante auto del 23 de agosto de 2017 por valor de \$1.613.454 que equivale a las costas del proceso ordinario y de la ejecución. Posteriormente con auto del 4 de julio de 2018, se ordenó la entrega de depósito judicial por \$924.000 por las costas del proceso ordinario y se ordenó continuar la ejecución por \$689.454 que corresponde a las costas del proceso ejecutivo, valor que no ha sido cubierto por la ejecutada para considerar que existe un pago total de la obligación.

En consecuencia, se negará la solicitud formulada por la ejecutada y se le requiere para que se abstenga de realizar peticiones improcedentes que denotan la falta de revisión del expediente y obstaculizan la administración de justicia.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de COLPENSIONES a la firma WORLD LEGAL CORPORATION SAS y como apoderado sustituto al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S. de la J.

De otra parte, como el apoderado del ejecutante solicitó medida cautelar, denunciando los bienes bajo la gravedad del juramento, se decreta el

EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada en la cuenta específica de ahorros No. 309-015824 del banco BBVA. Por Secretaría librese el correspondiente oficio, en los mismos términos indicados en esta providencia, limitando la medida a la suma de \$689.454 M/CTE.

Se niega la solicitud de entrega de depósito judicial formulada por el apoderado del actor, como quiera que el título por valor de \$924.000, fue entregado el 21 de diciembre de 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación formulada por la ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad accionada para que se abstenga de realizar solicitudes improcedentes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA como apoderada de la ejecutada, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION SAS y como apoderado sustituto al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S. de la J.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada en la cuenta específica de ahorros No. 309-015824 del banco BBVA. Por Secretaría librese el correspondiente oficio, en los mismos términos indicados en esta providencia, limitando la medida a la suma de \$689.454 M/CTE.

QUINTO: NEGAR la solicitud de entrega de título judicial formulada por el apoderado del actor.

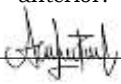
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C, **11 de abril de 2023**. Por Estado
No. **42** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022. En la fecha se ingresa al despacho el **proceso ejecutivo 2018-00794**, informando que la parte ejecutada otorgó poder. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada de COLPENSIONES a la firma WORLD LEGAL CORPORATION SAS y como apoderado sustituto a la Dra. LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ quien se identifica con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

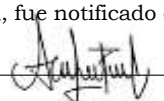
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

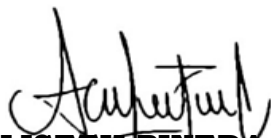
Bogotá D.C., **11 de abril de 2023**. Por Estado No. **42** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de abril de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00135**, informando que el apoderado de Colpensiones presentó renuncia de poder, así mismo no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

De otra parte y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **10:15 A.M. DEL DÍA LUNES 17 DE ABRIL DE 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el

link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

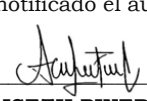
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **11 de abril 2023**. Por Estado No. **42**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de abril de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00360** informándole que se realizó notificación a COLFONDOS, entidad que presentó escrito de contestación. COLPENSIONES no subsanó la contestación. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Juzgado que, mediante auto anterior, se inadmitió la contestación presentada por COLPENSIONES y se requirió a la parte actora para que remitirá la notificación a COLFONDOS a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Ahora bien, se advierte que en el término concedido para subsanar COLPENSIONES guardó silencio. De otra parte, el 20 de septiembre de 2022 COLFONDOS remitió escrito de contestación a la demanda que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, sin embargo, la parte actora no allegó constancia del envío de la notificación, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente, se admitirá la contestación presentada por esta sociedad y se ordenará correr el término de reforma a la demanda.

Ante el silencio de la accionada COLPENSIONES en el término de subsanación se tendrá como probado el hecho No. 15, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** quien se identifica con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J. como apoderada de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A.

TERCERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por COLFONDOS.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por COLPENSIONES, con las consecuencias previstas en el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, esto es teniendo como cierto el hecho No. 15 de la demanda.

QUINTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

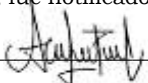
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **11 de abril de 2023**. Por Estado No. **042** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de abril de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00401**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 pm del día 19 de abril de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

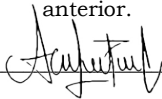
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

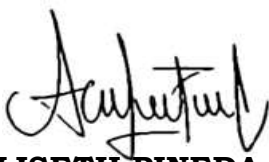

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **11 de abril de 2023**. Por Estado
No. **042** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. En la fecha se ingresa al despacho el **proceso ejecutivo 2022-00546**, informándole que fue compensado como proceso ejecutivo, obra memorial de Porvenir acreditado cumplimiento de la sentencia y constitución de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la viabilidad de proferir mandamiento de pago, póngase en conocimiento de la parte actora el memorial presentado por la accionada Porvenir que acredita cumplimiento de la sentencia, así como la constitución de títulos judiciales por parte de Porvenir por \$800.000 y Protección por \$600.000 y manifieste si desea continuar con la solicitud de ejecución.

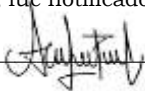
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **11 de abril de 2023**. Por Estado No. **042** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2011. En la fecha se ingresa al despacho el **proceso ejecutivo 2022-00548**, informándole que fue compensado como proceso ejecutivo y que obra constancia de depósito judicial constituido por la demandante en el proceso ordinario. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023.

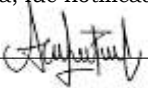
Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la viabilidad de proferir mandamiento de pago, póngase en conocimiento de la parte actora la constitución de título judicial por valor de \$908.526 por Diana Elizabeth Salinas Sierra y manifieste si desea continuar con la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **11 de abril de 2023**. Por Estado No. **042** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023. En la fecha se ingresa al despacho el **proceso ejecutivo 2022-00550**, informándole que fue compensado como proceso ejecutivo y que obra constancia de depósitos judiciales constituidos por la Old Mutual y Colpensiones. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la viabilidad de proferir mandamiento de pago, póngase en conocimiento de la parte actora la constitución de títulos judiciales por valor de \$1.000.000 por Old Mutual y de \$1.000.000 por Colpensiones y manifieste si desea continuar con la solicitud de ejecución.

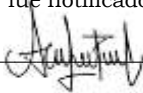
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

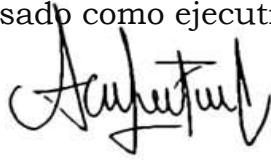
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **11 de abril de 2023**. Por Estado No. **042** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 2 de febrero de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso No. **2023-00044** informando que fue compensado como ejecutivo. SÍRVASE PROVEER.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023.

El apoderado del demandante solicita que se libre mandamiento de pago por las condenas proferidas en el proceso ordinario.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la sentencia de segunda instancia proferida el 7 de diciembre de 2016 que revocó la sentencia absolutoria de primera instancia y que no fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la sentencia es clara, expresa y es exigible, por lo que, se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en esta y en contra de COLPENSIONES.

No se librará mandamiento de pago por los intereses corrientes, de mora e indemnizaciones moratorias solicitadas por cuanto no se encuentran contenidos en la sentencia base de ejecución.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Sobre la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que preste juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARCO AURELIO VARGAS JIMÉNEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

1.- Por la pensión de vejez a partir del 20 de abril de 2009, con 14 mesadas al año, en cuantía de \$843.133,99 junto con los respectivos reajustes anuales, con la correspondiente indexación al momento de su pago.

2.- Por las costas del recurso extraordinario de casación la suma de \$4.400.000.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la ejecutada de manera personal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: ADVERTIR a la ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

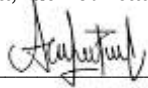
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

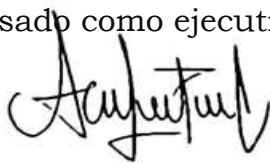
Bogotá D.C. **11 de abril de 2023.** Por Estado **No. 042** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 2 de febrero de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso No. **2023-00045** informando que fue compensado como ejecutivo. SÍRVASE PROVEER.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023.

La apoderada de la demandada EXPRESOS Y SERVICIOS SAS EXPRESER SAS, solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandante en el proceso ordinario.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta el auto de liquidación y aprobación de costas y el que lo aclaró proferidos dentro de trámite del proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario en contra de CLAUDIA MARCELA TORRES GARZÓN.

Se librará mandamiento de pago por los intereses legales regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el valor de las costas, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago de la misma.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la apoderada de la sociedad ejecutante que preste juramento respecto de los bienes denunciados de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EXPRESOS Y SERVICIOS SAS EXPRESER SAS** y en contra de **CLAUDIA MARCELA TORRES GARZÓN**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/Cte**, por concepto de costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario.

2.- Por los intereses legales regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el valor de las costas, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago de la misma.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la ejecutada por anotación en estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad ejecutante para que preste juramento respecto de los bienes denunciados de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

CUARTO: Advertir a la ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

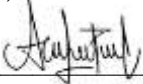
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C., **11 de abril de 2023**. Por Estado **No. 042** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

allc